COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INDICE DETALLADO

ARTICULO I	**EXPOSICION DE MOTIVOS**	**1**
ARTICULO II	**TITULO**	**1**
ARTICULO III	**BASE LEGAL**	**1**
ARTICULO IV	**APLICABILIDAD**	**3**
ARTICULO V	**DEFINICIONES**	**4**
Sección A	Asesores Técnicos y Empresariales	
Sección B	Concesionario	
Sección C	Director Ejecutivo	
Sección D	Fondo Especial	
Sección E	Incentivos	
Sección F	Junta de Directores	
Sección G	PRIDCO	
Sección H	Proceso Promocional	
Sección I	Programa de Ciencia y Tecnología	
Sección J	Promotor	
Sección K	Proponente	
Sección L	Propuesta	
Sección M	Proyecto	
Sección N	Secretario	
ARTICULO VI	**REQUISITOS DE CUALIFICACION**	**6**
ARTICULO VII	**SOLICITUD, EVALUACION, APROBACION Y CANTIDAD DE INCENTIVOS**	**7**
Sección A	Solicitud	

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACION ESTRATEGICA
UNIDAD DE ANALISIS Y DOCUMENTACION

Núm. 6088
Fecha: FEB - 3 2000
Aprobado: Angel Moya
Por: Raquel Mercado Vélez
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

EQUIPO DE TRABAJO

Ricardo Santiago Tapia
Analista de Procedimientos
Análisis y Documentación
Ext. 4393

Ada González Mojica
Supervisora
Análisis y Documentación
Ext.4399

José A. Reyes Rivera
Gerente Supervisor
Unidad de Análisis y Documentación
Ext. 4369

Gladys M. Cole
Directora, Oficina de Desarrollo
Organizacional y Planificación
Estratégica
Ext. 4279

Sección B	Evaluación de los Asesores Técnicos y Empresariales	
Sección C	Aprobación	
ARTICULO VIII	**USO DE LOS INCENTIVOS**	**8**
ARTICULO IX	**DESEMBOLSO DE INCENTIVOS**	**9**
ARTICULO X	**DENEGACION Y DEVOLUCION DE INCENTIVOS**	**10**
ARTICULO XI	**DISPOSICIONES GENERALES**	**12**
ARTICULO XII	**CLAUSULA DE SALVEDAD**	**12**
ARTICULO XIII	**CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**	**13**
ARTICULO XIV	**CLAUSULA DEROGATORIA**	**13**
ARTICULO XV	**VIGENCIA**	**13**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE PRIDCO

ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán la administración del Programa de Ciencia y Tecnología que administra la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO" por sus siglas en inglés).

ARTICULO II - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento del Programa de Ciencia y Tecnología de PRIDCO.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, conocida como "La Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" según enmendada.

B. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

C. Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico".

D. Ley 203 del 29 de diciembre de 1997, Ley que autoriza el proceso de fusión entre la Administración de Fomento Económico y la Compañía de Fomento Industrial.

E. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998".

F. Boletín Administrativo Núm. 1994-49 del 29 de agosto de 1994, que crea el Consejo para el Desarrollo y Mantenimiento de una Política Pública de Ciencia y Tecnología.

G. Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994, que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

H. Carta del Comité Sobre Inversiones Industriales del 13 de marzo de 1998, mediante la cual se delega en el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la facultad que la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 le confirió para el análisis, supervisión y determinación sobre las concesiones del Fondo Especial.

I. Orden Ejecutiva Núm. OE-1998-10 del 14 de marzo de 1998 que deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-126 del 31 de julio de 1951, que crea el Comité sobre Inversiones Industriales.

J. Orden Administrativa Núm. OA-DDEC-01-2000 del 5 de agosto de 1999 mediante la cual se autoriza la creación del Programa de Ciencia y Tecnología.

K. Orden Administrativa Núm. OA-DDEC-01-98 del 20 de marzo de 1998 mediante la cual se extiende la vigencia del Reglamento para la Utilización del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, según enmendado.

L. Reglamento para Establecer los Procedimientos para el Trámite de Solicitudes de Dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico del 21 de mayo de 1998.

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Las disposiciones en este Reglamento son aplicables a toda propuesta para llevar a cabo investigación científica y técnica y/o desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, presentada por cualquier industria que cumpla con los requisitos del proceso promocional de PRIDCO.

ARTICULO V - DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación cuando sean utilizados en este Reglamento, tendrán el siguiente significado:

A. Asesores Técnicos y Empresariales - Expertos y conocedores de los sectores definidos en los núcleos identificados en el Plan Estratégico de la Política Pública de Ciencia y Tecnología.

B. Concesionario - Proponente a quien se le ha aprobado Incentivos.

C. Director Ejecutivo - Director Ejecutivo de PRIDCO.

D. Fondo Especial - El fondo creado por la Ley Núm. 8 de 1987 en su sección 3, que fue sucedido por el fondo creado por virtud de la Ley Núm. 135 de 1997 en su sección 16 para incentivar la investigación y desarrollo científico y técnico en Puerto Rico.

E. Incentivos – Asistencia económica que ofrece el Gobierno de Puerto Rico bajo el Programa de Ciencia y Tecnología por conducto de PRIDCO para fomentar la investigación y/o el desarrollo científico y tecnológico de nuevos productos y/o procesos industriales.

F. Junta de Directores – Junta de Directores de PRIDCO, integrada por siete miembros: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y

Comercio, quien es su Presidente, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y tres miembros del sector privado.

G. PRIDCO - Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, por sus siglas en inglés.

H. Proceso Promocional – Acción dirigida a lograr el establecimiento y desarrollo de una industria conforme a las normas establecidas por PRIDCO.

I. Programa de Ciencia y Tecnología - Programa mediante el cual PRIDCO otorga Incentivos a Proponentes cualificados bajo este Reglamento para desarrollar proyectos de investigación y/o desarrollo científicos y/o técnicos de productos y/o procesos industriales.

J. Promotor - Funcionario que representa a PRIDCO en la promoción de industrias o negocios en Puerto Rico.

K. Proponente - Industria promovida por PRIDCO (o compañía que cualifique para ser promovida por PRIDCO) que lleve a cabo, patrocine o promueva la

investigación y/o el desarrollo de procesos y/o productos industriales y que solicite Incentivos.

L. Propuesta - Documento preparado por el Proponente con el objetivo de cualificar para una asignación de Incentivos.

M. Proyecto - Propósito al cual se destinarán los Incentivos.

N. Secretario - Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

ARTICULO VI - REQUISITOS DE CUALIFICACION

Los siguientes criterios se tomarán en cuenta para conceder Incentivos:

A. Todos aquellos Proponentes deberán cumplir con los requisitos del proceso promocional de PRIDCO.

B. La investigación y/o el desarrollo de productos o procesos industriales le debe generar al Proponente, de ésta (e) concretarse, una propiedad intelectual protegible bajo ley.

C. Cantidad invertida en el negocio.

D. Conocimiento del negocio existente.

E. Importancia del proyecto para Puerto Rico.

F. Impacto ambiental, si alguno.

Algunos criterios adicionales se podrán considerar conforme a los mejores intereses de Puerto Rico, la política pública sobre desarrollo económico vigente y a la disponibilidad de recursos económicos.

ARTICULO VII - SOLICITUD, EVALUACION, APROBACION Y CANTIDAD DE INCENTIVOS

Sección A - Solicitud

Toda solicitud de Incentivos deberá ser presentada por escrito y juramentada, según los requisitos establecidos en la Guía para la Preparación de Propuestas de Solicitud de Incentivos. En la solicitud se describirá el Proyecto para el cual se utilizarán los Incentivos y cómo este Proyecto cumple con los propósitos de desarrollo económico de Puerto Rico.

Sección B – Evaluación de los Asesores Técnicos y Empresariales

La solicitud la evaluará aquel o aquellos asesores técnicos y empresariales que el Director Ejecutivo asigne para el caso, siguiendo los criterios de evaluación establecidos por PRIDCO.

Sección C - Aprobación

1. El Director Ejecutivo aprobará Incentivos hasta la cantidad de $750,000.

2. Las propuestas que sobrepasen los $750,000 serán aprobadas por la Junta de Directores de PRIDCO, previa recomendación del Director Ejecutivo.

ARTICULO VIII - USO DE LOS INCENTIVOS

Los Incentivos se utilizarán para los siguientes propósitos:

A. Adquisición de equipo y materiales para uso y consumo directo y exclusivo en laboratorios utilizados para la investigación científica y técnica o el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales.

B. Proyectos de demostración y/o preparación de prototipos.

C. Instalación de equipo para uso y consumo directo y exclusivo en las facilidades utilizadas para la investigación científica y técnica o el desarrollo de productos y procesos industriales.

D. Pago de asistencia técnica o consultoría necesaria para llevar a cabo los procesos de investigación y/o desarrollo.

E. Adquisición y/o mejoras de planta física destinada a actividades de investigación y desarrollo.

F. Subsidio en el pago de arrendamiento de estructuras físicas utilizadas en las actividades de investigación y desarrollo.

G. Adiestramiento de personal en áreas técnicas o científicas necesarias para el desarrollo del proyecto o investigación.

H. Salarios y gastos administrativos, bajo los términos y en las cantidades que apruebe el Director Ejecutivo o la Junta de Directores, según aplique.

I. Cualesquiera otros propósitos enmarcados en la política pública de investigación y desarrollo de la Ley y este Reglamento, según aprobados por el Director Ejecutivo o la Junta de Directores.

ARTICULO IX - DESEMBOLSO DE INCENTIVOS

Para desembolsar Incentivos, se requerirá previamente lo siguiente:

A. Suscribir un contrato válido entre PRIDCO y el Concesionario. El contrato deberá disponer que la manufactura de cualquier proceso, producto o servicio que se genere con los Incentivos deberá llevarse a cabo en o realizarse desde Puerto Rico.

B. El desembolso se hará en forma de préstamo o aportaciones de capital a cambio de acciones comunes o preferidas hasta el monto y sujeto a las condiciones y términos que se negocien entre las partes. En circunstancias extraordinarias la Junta de Directores podrá considerar otras alternativas de desembolso.

C. La cuantía del Incentivo se determinará en función de los criterios de evaluación y de la disponibilidad de fondos o recursos ecónomicos.

D. PRIDCO y el Proponente acordarán la forma de realizar el desembolso de los Incentivos. Como norma general, el desembolso de los Incentivos no se otorgará por adelantado, sino por gastos previamente incurridos.

E. PRIDCO evaluará el cumplimiento del contrato y aprobará o denegará la solicitud de desembolso.

ARTICULO X - DENEGACION Y DEVOLUCION DE INCENTIVOS

PRIDCO podrá denegar la solicitud de Incentivos en cualesquiera de los siguientes casos:

A. Cuando la información suministrada por el Proponente o el Concesionario, según sea el caso, en cualquier documento relacionado o no con el Incentivo, sea falsa o fraudulenta;

B. Cuando el Concesionario se niegue a suministrar o rendir los informes que PRIDCO determine necesarios para evaluar el cumplimiento con los acuerdos establecidos en el contrato;

C. Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos del Artículo VI o la Propuesta no esté conforme con los mejores intereses de la política pública de Ciencia y Tecnología o del desarrollo económico de Puerto Rico;

D. Cuando el Proponente (o uno de los accionistas del Proponente) no haya rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a la solicitud de Incentivo, o adeude contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o no esté cumpliendo con el plan de pago previamente acordado;

E. Cuando el Proponente (o uno de los accionistas del Proponente) no haya pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o no esté cumpliendo con un plan de pago previamente acordado;

F. Cuando uno de los accionistas del Proponente adeude pagos por concepto de pensión alimenticia o no esté cumpliendo con un plan de pago autorizado por una autoridad competente;

G. Cuando el Proponente o el Concesionario, según sea el caso (o uno de sus accionistas) tenga una deuda pendiente con PRIDCO y no esté cumpliendo con algún plan de pago previamente acordado.

ARTICULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

PRIDCO verificará que las industrias que reciban los Incentivos cumplan con los términos y condiciones del contrato.

PRIDCO podrá dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento e iniciará la acción correspondiente para obtener el reembolso del Incentivo desembolsado, más daños, cuando el Concesionario no cumpla con los términos de este Reglamento y del Contrato.

PRIDCO enviará informes trimestrales a la Junta de Directores y al Secretario, detallando las propuestas y cantidades de los Incentivos aprobados.

ARTICULO XII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes y/o del Código Civil de Puerto Rico respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y resoluciones.

Aquello que no esté previsto en los mismos se regirá por las normas de sana administración pública y por los principios de austeridad.

ARTICULO XIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XIV - CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el MNF-CFI-662 del 12 de junio de 1990 así como toda regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO XV - VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y su Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA:

Lcdo. Xavier Romeu Matta
Director Ejecutivo
Compañía de Fomento Industrial Fecha: 10 de noviembre de 2000